



Contribución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, sobre “La Construcción de un Entorno Seguro y Propicio para el Desarrollo del Trabajo de las Organizaciones Sociales”

Dirección de Investigación en Derechos Humanos
Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala

Guatemala, junio de 2015

INDICE

LA CONSTRUCCIÓN DE UN ENTORNO SEGURO Y PROPICIO PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	1
I. Introducción	1
<i>I.a. El derecho a defender los derechos humanos y el papel de las organizaciones sociales</i>	<i>1</i>
II. Entorno público y político propicio para el trabajo de sociedad civil ..	3
<i>II.a. Elementos generales.....</i>	<i>3</i>
II.a.i. Las declaraciones de las autoridades	4
II.a.ii. Educación en derechos humanos en las escuelas	4
II.a.iii. Emisión de noticias positivas en los medios de comunicación.....	5
II.a.iv. La formación a los funcionarios/os	5
<i>II.b. Otros elementos que inciden en el entorno propicio para la acción de la sociedad civil.....</i>	<i>8</i>
II.b.i. Marco regulatorio	8
II.b.i.a. Relacionado con derechos humanos y derecho internacional	8
II.b.i.b. Para el ejercicio de la libertad de asociación.....	8
II.b.i.c. Para la legalización de las organizaciones	9
II.b.i.d. Para la fiscalización de las ONG	11
II.b.i.e. Para el control social	11
II.b.i.f. Para la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos	12
<i>Política de derechos humanos</i>	<i>12</i>
<i>Propuestas de política y programa de protección a defensores.....</i>	<i>12</i>
<i>Propuesta de programa de protección a periodistas</i>	<i>13</i>
II.b.ii. Institucionalidad	14
II.b.ii.a. Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República	14
II.b.ii.b. Procurador de los Derechos Humanos.....	14
II.b.ii.c. Fiscalía de derechos humanos	14

II.b.ii.d. Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos COPREDEH	15
II.b.ii.e. Instancia de análisis de patrones de ataques contra defensores de derechos humanos (Ministerio de Gobernación).....	15
II.b.iii. Criminalización de la labor de las defensoras/es	16
II.b.iv. Estados de Excepción.....	17
III. Derecho a la información pública.....	17
IV. Recursos y apoyo de largo alcance para construir capacidades para los actores de la sociedad civil	20
V. Inclusión en los procesos de toma de decisiones públicas	21

En carta dirigida a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, la Sección de Sociedad Civil de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, solicitó información sobre el **espacio de Sociedad Civil, en base al párrafo 15 de la resolución 27/31 del Consejo de Derechos Humanos.**

El Procurador de los Derechos Humanos de la República de Guatemala, Jorge Eduardo de León Duque, se complace en brindar la siguiente contribución:

LA CONSTRUCCIÓN DE UN ENTORNO SEGURO Y PROPICIO PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

I. Introducción

El Procurador de Derechos Humanos de Guatemala atiende la invitación de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos para contribuir con insumos para su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos relacionado con la Resolución 27/31, Espacio de la Sociedad Civil.

Los puntos solicitados son:

- Buenas prácticas y lecciones aprendidas en el terreno local, nacional, regional e internacional, entre otras cosas, sobre:
 - Entorno público y político propicio (declaraciones de alto nivel reconociendo y estimulando la contribución cívica de la sociedad civil; *currícula* escolar; imagen positiva de los actores de sociedad civil en los medios de comunicación; formación a servidores públicos en el compromiso con sociedad civil)
 - Derecho a la información (libre acceso a las ideas, datos oficiales, informes, iniciativas y decisiones)
 - Recursos y apoyo de largo alcance (programas, herramientas para construir capacidades para los actores de la sociedad civil, especialmente grupos marginalizados; acceso a fondos, lugares de encuentro y tecnología)
 - Inclusión en los procesos de toma de decisiones públicas (prácticas y mecanismos para una participación significativa, consultas con actores de sociedad civil).

El Procurador de los Derechos Humanos considera importante hacer una referencia previa al derecho a defender los derechos humanos, que es lo que básicamente hace la sociedad civil organizada en Guatemala.

I.a. El derecho a defender los derechos humanos y el papel de las organizaciones sociales

Como lo ha reconocido Naciones Unidas, los llamados “agentes de sociedad civil” promueven la toma de conciencia de la sociedad en relación con sus derechos, por lo que se convierten en canales de comunicación y expresión de las situaciones violatorias de derechos humanos. Asimismo, desarrollan propuestas y hacen incidencia y presión en las instituciones y autoridades para la toma de decisiones que garanticen el respeto a los derechos humanos.

Naciones Unidas incluye entre estos agentes de sociedad civil tanto a personas individuales como a organizaciones; reconoce a los defensores/as de derechos

humanos, las ONG, grupos y redes/coaliciones que defienden cualquiera de los derechos humanos (incluidos los sindicatos, asociaciones campesinas y de periodistas), los grupos comunitarios, los movimientos sociales, los grupos de familiares de víctimas, los profesionales que contribuyen directamente al disfrute de los derechos humanos, así como a las instituciones públicas vinculadas a ellos (escuelas, universidades, organismos de investigación)¹.

Se basa en la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”, resolución 53/144 de la Asamblea General, conocida como Declaración de Defensores de Derechos Humanos, que señala que “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.”

Naciones Unidas diferencia entre “sociedad civil”, sector privado y población en general, considerando a la primera como el referido a los grupos organizados. Señala también que los mecanismos de Naciones Unidas sustentan su labor en el trabajo que desarrolla esta sociedad civil, pues contribuye con sus conocimientos, actividades de sensibilización y con el seguimiento de los temas, ayudando a evaluar y elaborar formas y mecanismos de protección y defensa de los derechos humanos.

Naciones Unidas pone énfasis en el papel que dichas organizaciones juegan en la construcción de la democracia, tanto en el plano local, como nacional, regional e internacional. Por ello, el Consejo de Derechos Humanos ha aprobado resoluciones importantes para la sociedad civil, relacionadas con libertad de expresión, libertad de asociación y reunión pacífica, actos de intimidación y represalias, y defensores de derechos humanos.

De igual forma, plantea a los Estados la necesidad de contar con un marco regulatorio que garantice el trabajo de sociedad civil, es decir el derecho a defender derechos humanos; que, asimismo, contemple la creación, legislación y práctica en un entorno seguro y propicio, donde pueda cooperar con otras organizaciones locales, nacionales, regionales o internacionales, así como con los organismos internacionales de protección a derechos humanos (Sistema de Naciones Unidas, Sistema Interamericano, etc.).

¹ Naciones Unidas. **Guía práctica para la sociedad civil. El Espacio de la Sociedad Civil y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.** Versión en pdf descargada del sitio <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/CivilSociety.aspx>, el 25 de mayo de 2015.

Señala también que los Estados deben facilitar la labor de promoción y protección de derechos humanos que es realizada por las organizaciones de la sociedad civil, garantizando –de hecho y de derecho- sus derechos.

La organización CIVICUS (Alianza Mundial para la Participación Ciudadana) señala una crisis actual de gobernanza a nivel mundial² sobre la cual cada vez hay más protestas sociales que expresan su frustración por el aprovechamiento de quienes ostentan el poder. Asimismo, señalan el incremento de acciones represivas de diversa índole en contra de las movilizaciones de la sociedad civil.

Desde el 25 de abril de 2015, Guatemala vive un clima de movilizaciones y protestas, con demandas de renuncia de funcionarios, enjuiciamiento a quienes se han enriquecido ilícitamente, extinción de dominio de los bienes habidos de esa forma, hasta llegar a la demanda de reformas legales fundamentales para cambiar elementos fundamentales, como el proceso electoral, el servicio público y el control de las compras y contrataciones del Estado.

Las protestas fueron convocadas inicialmente a través de las redes sociales y han logrado grandes concentraciones semanales con participación de amplios sectores de la sociedad. Aunque no han sido reprimidas a través de las fuerzas de seguridad, los participantes se quejaron de que sus teléfonos celulares habían sido bloqueados por parte de las autoridades; esto fue desmentido por el gobierno, reconociendo haber colocado cámaras de video vigilancia (para identificación facial), antenas y un furgón de monitoreo, lo cual se habría hecho para “garantizar que no se dieran incidentes”.³ Por otro lado, se han utilizado las mismas redes sociales para desinformar a la población en relación con que no habrá manifestaciones o tratando de infiltrarlas.

II. Entorno público y político propicio para el trabajo de sociedad civil

II.a. Elementos generales

Según Naciones Unidas, hay varios elementos para un entorno favorable al trabajo de la sociedad civil:

- declaraciones de autoridades en favor de dicha labor,
- educación en las escuelas en materia de derechos humanos,
- emisión de noticias positivas sobre la defensa de los derechos humanos,

² CIVICUS, **State of Civil Society. Report 2014. Remaining Global Governance. Resumen Ejecutivo.** Versión pdf descargada de: http://civicus.org/images/Resumen%20Ejecutivo%20SoC%202014_esp.pdf, el 12.06.2015.

³ Así fue reconocido por el entonces Ministro de Gobernación. En: <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/gobernacion-niega-bloqueo-senal-telefonica-durante-manifestacion>, consultado el 18.06.2015.

- formación a funcionarios del Estado.

II.a.i. Las declaraciones de las autoridades

En relación con declaraciones de las autoridades, estas más bien emiten opiniones desfavorables al accionar de la sociedad civil; de igual forma las cámaras empresariales expresan oposición a las manifestaciones que bloquean el paso, alegando el derecho a la libre locomoción.

II.a.ii. Educación en derechos humanos en las escuelas

La Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG), en su Artículo 72 declara de interés nacional la educación, la instrucción, la formación social y la enseñanza sistemática de la misma Constitución y de los derechos humanos; estos temas fueron incluidos en el proceso de reforma educativa⁴ desarrollada a partir del compromiso asumido en los acuerdos de paz. Sin embargo, en 2005 el Ministerio de Educación implementó otra reforma basada en el Currículo Nacional Base (CNB) y la Política de Calidad, Política Docente, Política de Nuevo Modelo de Gestión y Política de Infraestructura. En el CNB se incluye el estudio de los derechos humanos en educación primaria y básica, a través de las Ciencias Sociales y la Formación Ciudadana. En esta última se incluye una visión que reconoce la diversidad cultural del país.

En cuanto a la educación en derechos humanos en las escuelas, la Constitución Política de la República (CPRG) (art. 72) declara de interés nacional la educación, la instrucción, la formación social y la enseñanza sistemática de la carta magna. La Reforma Educativa implementada en 2005 –fuertemente criticada por las organizaciones sociales que participaron en el proceso- incluyó el establecimiento del Currículo Nacional Base (CNB), el cual incluye el estudio de las ciencias sociales, la formación ciudadana, y la educación en derechos humanos en la educación primaria y básica. Se educa como un eje transversal en las competencias, orientaciones metodológicas y criterios de evaluación; como contenidos están incorporados con un abordaje secuencial que los propone como principios y valores para la convivencia, las relaciones sociales, la democracia y la cultura de paz.

⁴ La reforma educativa surge del Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (numeral. 3 Literal. G: 1, 2. a-i, 3, 4 y 5); el Acuerdo Gubernativo No. 262-97 de 20 de marzo de 1997, creó la Comisión Paritaria para la Reforma Educativa (COPARE) que ese año presentó el Diseño de Reforma Educativa, señalando los caminos para llevar a cabo el proceso: el Plan Nacional de Educación.

El Ministerio de Educación también implementa procesos de capacitación para nivelación de maestros del sector público y formación de directores de colegios privados, en relación con los valores que encarnan los derechos humanos.

En términos generales, los derechos humanos están presentes como eje transversal a nivel de competencias, orientaciones metodológicas y criterios de evaluación, en tanto que como contenidos están incluidos de manera explícita e implícita, con un abordaje secuencial que los propone como principios y valores para la convivencia, las relaciones sociales, la democracia y la cultura de paz. El abordaje de los derechos humanos forma parte de un ambiente curricular mucho más amplio que es la formación ciudadana y no es objeto de estudio de manera específica.

En su función de supervisión de la administración pública, el Procurador de los Derechos Humanos ha identificado que el Ministerio de Educación no ha tomado medidas políticas y administrativas relevantes para fortalecer el marco general y las herramientas para la aplicación de la educación en derechos humanos y para impulsarla de forma institucionalizada, y que la mayoría de docentes no recibe capacitación en derechos humanos, ni conoce el CNB. Tampoco los directores y directoras de escuelas reciben capacitación relacionada con el tema.

La transversalización del tema de derechos humanos en la educación puede significar que se invisibilice el mismo.

II.a.iii. Emisión de noticias positivas en los medios de comunicación

En términos generales, la mayoría de los medios de comunicación no emiten noticias desfavorables a la defensa de los derechos humanos, en tanto que también han sido afectados por ataques a la libertad de expresión (53 hechos registrados), el 50.94 % fueron contra prensa escrita, el 20.75 % contra medios televisivos, el 11.32 % contra medios radiales; también se denunciaron ataques contra medios digitales y cámara de medios.

Sin embargo, a través de los medios de comunicación sí se refleja la opinión pública de inconformidad con manifestaciones o movilizaciones sociales que bloquean el paso a otros ciudadanos y ciudadanas.

II.a.iv. La formación a los funcionarios/os

La Procuraduría de los Derechos humanos tiene la función de promover la educación en derechos humanos, tanto para hacer conciencia en la sociedad guatemalteca sobre la importancia de respetar y vivir los derechos humanos, como para que se asuman sujetos de derecho.

Para ello ha realizado campañas y actividades conmemorativas de fechas establecidas nacional e internacionalmente relacionadas con derechos humanos; estas campañas tienen cobertura nacional.

En lo específico, supervisa y acompaña al Ministerio de Educación en la celebración anual (julio de cada año) del “Mes de la Promoción de los Derechos Humanos en el Sistema Educativo Nacional”, en el que cada establecimiento educativo desarrolla actividades que culminan en el “Festival Expresemos Nuestros Derechos”.

Asimismo, trabaja con algunas instituciones, como la Red de Maternidad y Paternidad Responsable, el Hospital San Juan de Dios (nacional), el Programa Nacional de Capacitación del Ministerio de la Defensa Nacional, el Programa Escuelas Seguras del Ministerio de Gobernación, el Programa Cuentos en Derechos Humanos del Ministerio de Educación, con el Ministerio de Cultura y Deportes, y con la Secretaría de la Paz, entre otros.

Las instituciones del Estado reportan capacitaciones a su personal y a otros funcionarios/as en temas relacionados con derechos humanos, aunque no se enfocan en el derecho a defenderlos ni en el papel de la sociedad civil en ello.

La Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH) realizó en 2014 varios procesos formativos dirigidos a funcionarios/as, con el aval académico del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)⁵. Algunos de estos procesos son:

- Diplomado “Derechos Humanos en Guatemala y la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral” (233 funcionarias y funcionarios de Zacapa, Quiché, Quetzaltenango y Escuintla).
- Diplomado “Derechos Humanos en la Gestión del Sistema Penitenciario”, en coordinación con la Dirección General del Sistema Penitenciario y la Escuela de Estudios Penitenciarios.
- Diplomado “Derechos Humanos, Discriminación, Racismo y Empoderamiento Económico de las Mujeres”, (planificadores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Economía y COPREDEH).
- Diplomado “Transformación de Conflictos mediante una Cultura de Paz en el Marco de los Derechos Humanos”, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social.
- Taller “Conceptualización de género, identidad, vulnerabilidad y derechos humanos de la población LGBTI” (funcionarias/os del Ministerio de Gobernación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de

⁵ Ver: <http://www.copredek.gob.gt/index.php?showPage=2053>, consultado el 26.06.2015.

Educación, Ministerio de Trabajo, Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría de Derechos Humanos, Instituto de la Defensa Pública Penal, Secretaría Presidencial de la Mujer, Secretaría contra la Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas, Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación, Policía Nacional Civil y Registro Nacional de las Personas.

El Ministerio de Gobernación reportó⁶ que la Policía Nacional Civil ha incluido en el proceso de formación de las/os instructores de la Academia de la misma, la formación en perspectiva de género; asimismo, se capacita al personal policial en los temas de femicidio, violencia contra la mujer, atención a víctimas y sobrevivientes de violencia.

La Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM) también imparte talleres a funcionarias/os para transversalizar el enfoque de género y etnia y para la promoción de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y su Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023⁷.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia realizó⁸ la capacitación de operadores de justicia que trabajarían en los órganos jurisdiccionales especializados en femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, explotación y trata de personas, en las que formó a 8,818 jueces y juezas, así como personal auxiliar judicial y administrativo.

El Ministerio Público cuenta con su propia Unidad de Capacitación para formar al personal fiscal en todos los niveles; la misma fue fortalecida para lograr mayor eficacia en la formación del personal⁹, tanto para la inducción como para la especialización y actualización. En 2014 realizó diversas capacitaciones¹⁰ especialmente para el fortalecimiento de la investigación criminal y otros temas relacionados con su labor; también realizó –en coordinación con la Organización Internacional del Trabajo- un taller de formación a fiscales sobre los derechos de los sindicalistas. También se estableció un módulo de formación en “Instrumentos Jurídicos Regionales con Perspectiva de Género y las Reglas Regionales” para

⁶ COPREDEH. **Informe de Mitad de Período 2012-2014 del Estado de Guatemala al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre los “Avances de las promesas y compromisos voluntarios asumidos en el Segundo Examen Periódico Universal en 2012”**, ref. P-309-2015/AFAF/HM/gp.lp, de 15 de abril de 2015.

⁷

Ver:

http://www.seprem.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=itemlist&layout=category&task=category&id=1&Itemid=218, consultado el 26.06.2015.

⁸ COPREDEH. Informe citado.

⁹ Ministerio Público. **Memoria Administración mayo 2014-2015**, pág. 193, y 212-219. Disponible en: <https://www.mp.gob.gt/wp-content/uploads/2015/05/Memoria-Administracion-mayo-2014-2015.compressed.pdf>, consultado el 26.06.2015.

¹⁰ Ver: <https://www.mp.gob.gt/?s=capacitaci%C3%B3n>, consultado el 26.06.2015.

formar al personal en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Se formaron 145 funcionarios/as del Ministerio Público en el Diplomado “Transversalización de Género, análisis normativo en materia de violencia contra la mujer”, en colaboración con la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia.

II.b. Otros elementos que inciden en el entorno propicio para la acción de la sociedad civil

II.b.i. Marco regulatorio

Es importante que el país cuente con un marco regulatorio que favorezca la acción de la sociedad civil, tanto en el reconocimiento del derecho a defender los derechos humanos, como en la regulación de la formación de organizaciones. Asimismo, es importante que la legislación no sirva para el control social o restringir el trabajo de las organizaciones, sobre todo bajo el argumento de la necesidad de transparencia y fiscalización.

II.b.i.a. Relacionado con derechos humanos y derecho internacional

El marco normativo interno relacionado con los derechos humanos en Guatemala es su Constitución Política de la República, en cuyo cuerpo desarrolla los derechos individuales (del 3 al 43), sociales (del 47 al 134) y los cívico-políticos (del 135 al 137).

Asimismo, en su artículo 44 señala que la Constitución no excluye otros derechos que, aunque no estén en ella enunciados, sean inherentes a la persona, en virtud que prevalece el interés social sobre el particular en tanto que, el artículo 45 reconoce como legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignadas en la misma, al tiempo que se refiere a que la acción contra los infractores de derechos humanos es pública y puede ejercerse por simple denuncia.

El artículo 46 establece que los tratados internacionales de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno.

II.b.i.b. Para el ejercicio de la libertad de asociación

La Constitución reconoce el derecho de libre asociación en su artículo 34, estableciendo también que nadie puede ser obligado a asociarse o formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares.

El único caso que se exceptúa es el de la colegiación profesional, que es obligatoria para todas las personas que obtienen un título universitario.

II.b.i.c. Para la legalización de las organizaciones

Existe diversa legislación para normar la conformación de organizaciones sociales, dependiendo de su naturaleza, fines y objetivos.

Las personas individuales pueden organizarse en personas jurídicas, definidas en el **Código Civil** (Decreto-Ley número 106, de 14 de septiembre de 1963): Libro I. Título I. Capítulo III. De las personas jurídicas. Artículo 15, que define quiénes son personas jurídicas: el Estado, las municipalidades, las iglesias, la Universidad de San Carlos y las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley; las fundaciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley*; las asociaciones sin fines lucrativos que promuevan intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva; los patronatos y comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente; y las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes.*

(* Reformados incisos 2 y 4 por artículo 2 del Decreto-Ley número 218, de 5 de junio de 1964)

El **Código Civil** regula también en los artículos del 438 al 440, el Registro de Personas Jurídicas enunciadas en el artículo 15, estableciendo los requisitos correspondientes.

El Decreto 11-2002, de 12 de marzo 2002, **Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural**, Capítulo I, Artículo 1. Naturaleza, establece que “el Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo...” Dicho sistema incluye los niveles nacional, regional, departamental, municipal y comunitario. En ellos participan representantes de las entidades civiles correspondientes al nivel del que se trate. La ley prevé financiamiento para el funcionamiento de los consejos municipales, departamentales y regionales, no así para los consejos comunitarios (artículo 21). Asimismo, establece que la participación en los mismos será ad-honorem (artículo 22).

El **Reglamento** de dicha ley, aprobado por Acuerdo Gubernativo 461-2002, de 29 de noviembre de 2002, Artículo 9, establece la convocatoria a entidades no gubernamentales de distintos sectores (productivo, desarrollo, pueblos indígenas, mujeres, trabajadores, campesinos, cooperativas, universidades privadas y Universidad de San Carlos) para integrar los Consejos.

Existen **acuerdos municipales** que establecen formas de registro de asociaciones de vecinos y otras formas de organización; en la municipalidad de Guatemala, por ejemplo, se plantea que esta tendrá a su cargo el trámite de asociaciones de vecinos, asociaciones comunitarias para el desarrollo, asociaciones de comunidades de pueblos indígenas, organizaciones de los Consejos Municipales de Desarrollo (COMUDES), Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES), Comités Educativos y Juntas Escolares (artículo 2, Acuerdo COM-020-08, de 16 de junio de 2008).

La **Ley del Registro Nacional de las Personas** (decreto 90-2005, de 23 de noviembre de 2005, reformado por los decretos 31-2006, de 29 de agosto 2006, y 1-2007, de 17 de enero de 2007) establece la responsabilidad de las municipalidades de realizar la inscripción de asociaciones de vecinos, comunitarias de desarrollo, de comunidades de pueblos indígenas, de COMUDES, COCODES, Juntas Escolares y Comités Educativos.

El Acuerdo Gubernativo 512-98, **Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles**, de 29 de julio de 1998, establece que las asociaciones civiles no lucrativas contempladas en el artículo 18 del Código Civil (personalidad de las asociaciones civiles), deben inscribirse a través de escritura pública (artículo 1), la cual se hace conforme el Código de Notariado. Entre estas se cuentan las asociaciones civiles con fines deportivos, políticos, económicos, religiosos, sociales, profesionales, etc.

Los sindicatos están regulados en el **Código Civil** (artículo 15) como asociaciones gremiales y en el **Código de Trabajo** (título sexto, artículos 206-234) se norma la protección de los trabajadores que los integran, la exención de impuestos fiscales y municipales a los sindicatos legalmente constituidos, así como la obligación estatal (a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social) de garantizar y proteger el ejercicio del derecho de libertad sindical, proveyendo asesoría gratuita a los trabajadores que deseen organizarse.

El Decreto 02-2003, **Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo**, vigente desde el 18 de febrero 2003, norma la constitución y funcionamiento de las ONG (como organizaciones sin fines de lucro), estableciendo que el Estado debe facilitar su inscripción y registros (Artículo 1). Establece los requisitos (artículo 7) y contempla que puedan tener entre sus integrantes hasta un 25 % de extranjeros residentes legalmente.

El artículo 10 establece que se inscriban en el Registro Civil de la cabecera municipal donde constituyen su domicilio, quienes notificarán al Ministerio de Economía.

Tanto el capítulo IV, Control Contable, como el capítulo V, Tratamiento Fiscal, establecen formas de control y registro para la contabilidad de las ONG (libros,

declaración en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)¹¹, extensión de recibos autorizados para las donaciones, entre otros). El artículo 16 establece la posibilidad de que la Contraloría General de Cuentas (CGC)¹² fiscalice a las ONG, independientemente de si manejan fondos públicos.

II.b.i.d. Para la fiscalización de las ONG

La **Ley Orgánica del Presupuesto** del país (desde el Decreto 72-2008, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para 2009) establece la fiscalización de la ejecución presupuestaria de las ONG que ejecuten fondos públicos. Asimismo, establece la posibilidad de que los Consejos Departamentales de Desarrollo suscriban convenios con las mismas para la ejecución de proyectos.

Las asociaciones y ONG que ejecuten fondos públicos deben rendir informe a la entidad con quien suscriban el convenio, así como a la Contraloría General de Cuentas, quien debe fiscalizar no solo la ejecución sino también la negociación de los contratos.

Las ONG están sujetas también al uso de los mecanismos de la **Ley de Contrataciones del Estado** (decreto 57-92), en cuyo artículo 54 se establece específicamente la obligación de “publicar y gestionar en GUAATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen” para las “las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos”. El artículo 43 prevé lo relacionado con las compras directas que se realicen.

II.b.i.e. Para el control social

El Decreto **41-95**, de 1 de junio de 1995, reformado por el Decreto 55-95, de 8 de agosto de 1995) establece una serie de controles y obligaciones para quienes organicen actividades de protesta. El artículo 1 prohíbe el uso de accesorios que oculten el rostro de los manifestantes (por eso se conoce este decreto como ley

¹¹ La SAT “es una entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación”. Fue creada en 1998, Decreto 1-98 del Congreso de la República, “con el propósito de modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los Acuerdos de Paz y el programa de Modernización del Sector Público”. En: <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/que-es-la-sat.html>, consultado el 12.06.2015.

¹² La CGC es “el órgano rector de control gubernamental” que examina las “operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades...”, evaluando “los resultados de la gestión” de los mismos “bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad”. Fue creada a través del Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En: http://www.contraloria.gob.gt/INICIO_CGC.html, consultado el 12.06.2015.

anticapuchas); el artículo 2 prohíbe a los manifestantes acercarse al cerco policial que haya sido establecido; el artículo 3 obliga a los organizadores de la actividad a informar si realizarán mitin o no; el artículo 4 responsabiliza “solidariamente” a los organizadores de las manifestaciones por los daños que los participantes puedan cometer (independientemente de si estos son infiltrados o no). Si los organizadores no pueden avisar o es una manifestación espontánea, se establece que deben mantenerse en constante movimiento. El mismo decreto establece que quienes infrinjan dichos preceptos, serán procesados penalmente.

Por otra parte, el artículo 397 del **Código Penal**, vigente desde 1973, se refiere a reuniones y manifestaciones ilícitas y tiene una sanción entre seis meses y dos años. Pena que según la legislación guatemalteca es conmutable.

II.b.i.f. Para la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos

Política de derechos humanos

En diciembre de 2005 fue aprobada la “Política Nacional de Derechos Humanos 2006-2015”, aprobada por Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros No. 552-2007, de 05 de diciembre de 2007. Dicha política establece los principios de abordaje de los derechos humanos a partir de los lineamientos siguientes:

1. Educación en derechos humanos.
2. Protección y apoyo a los defensores de derechos humanos, operadores de justicia, y comunicadores sociales.
3. Fortalecimiento a la administración y aplicación de justicia.
4. Impulso a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
5. Impulso a un medio ambiente sano y a un desarrollo sostenible y sustentable.

De la misma forma establece que será la Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH) quien coordine su ejecución, a partir de fortalecer el Foro Interinstitucional de Derechos Humanos (creado en 2007) como instancia de coordinación para la articulación de políticas públicas sectoriales.

Propuestas de política y programa de protección a defensores

La Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH) fue creada en 1993 como entidad asesora del poder ejecutivo para los temas de derechos humanos. En 2004 creó una unidad para coordinar los mecanismos de protección a defensores de derechos humanos,

operadores de justicia, sindicalistas, periodistas y otros grupos vulnerables, unidad que pasó a ser departamento y luego dirección.

Su función principal es coordinar la implementación de las medidas de protección dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (cautelares) y de la Corte IDH (provisionales), así como las derivadas de los llamamientos urgentes del Sistema de Naciones Unidas. Con el tiempo se estableció un mecanismo para promover la implementación de medidas de protección nacionales, sin que las personas atacadas tengan que recurrir a las instancias internacionales para ser protegidas.

Entre 2007 y 2009 COPREDEH generó un proceso de discusión con organizaciones sociales para la elaboración de una propuesta de Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, misma que fue consensuada y presentada al Presidente de la República en 2010, pero no fue emitido el acuerdo correspondiente. Este Programa fue presentado junto con una propuesta de Política Pública de protección a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, en cuyo marco debería inscribirse el mismo.

Propuesta de programa de protección a periodistas

En la primera revisión del Examen Periódico Universal de Naciones Unidas, en 2008, Guatemala recibió nuevamente varias recomendaciones para la protección a defensores; en la tercera revisión, octubre de 2012, se le planteó la necesidad de garantizar un entorno de trabajo seguro a los periodistas, asegurando también el libre acceso a la información. El representante del Estado guatemalteco hizo el “compromiso voluntario” de impulsar un programa de protección para los periodistas.¹³

El 28 de noviembre de 2013 el gobierno presentó públicamente dicho compromiso, instalando en febrero 2014 una mesa de alto nivel y una mesa técnica, para desarrollar el proceso. La mesa técnica presentó la “Propuesta Preliminar Programa de Protección a Periodistas”, la cual está consultando en algunas regiones del país.

Diversas organizaciones gremiales han señalado la improcedencia del procedimiento para elaborar la propuesta, pues no fueron consultados para elaborarla; pero también criticando su contenido. A la fecha, dicho programa aún no funciona.

¹³ Naciones Unidas. **Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Guatemala.** Consejo de Derechos Humanos. 22º período de sesiones. Tema 6 de la agenda. Examen Periódico Universal. A/HRC/22/8. 31 de diciembre 2012., 102, pág. 25.

II.b.ii. Institucionalidad

II.b.ii.a. Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República

Los decretos 54-86 y 32-87 del Congreso regulan lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 (art. 273 al 275), relativo a la mencionada Comisión de Derechos Humanos y al Procurador de los Derechos Humanos, quien es comisionado de la misma. La Comisión debe “promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país”; se integra con un diputado de cada uno de los partidos representados en el Congreso. Asimismo, es responsable de proponer, al pleno del Congreso, una terna de candidatos para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos.

II.b.ii.b. Procurador de los Derechos Humanos

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso “para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala”.

Sin embargo, se establece que para cumplir con sus funciones “no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.”

Debe presentar al Congreso, en la segunda quincena de enero, el informe anual de sus actividades, así como de la situación de derechos humanos en el país, el que debe divulgar el primer mes del año.

Se le conceden facultades de supervisar la administración pública con la intención de promover su buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa y gubernamental en la materia. Asimismo, se le otorga la función de promover la educación en derechos humanos en los centros de enseñanza, así como la realización de estudios, investigaciones e informes.

Nombrará a dos procuradores adjuntos para auxiliarle en su función; así como, por lo menos, los departamentos de Procuración y Educación.

II.b.ii.c. Fiscalía de derechos humanos

El Ministerio Público cuenta con la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, que tiene varias agencias o unidades fiscales especializadas en investigación de casos de violaciones a derechos humanos:

1. Unidad de delitos cometidos contra activistas
2. Unidad de delitos contra periodistas
3. Unidad de delitos contra sindicalistas
4. Unidad de delitos contra operadores de justicia
5. Unidad de delitos cometidos durante el conflicto armado
6. Agencia Fiscal Especial para la investigación de los delitos cometidos por miembros de grupos armados no estatales durante el conflicto armado interno

II.b.ii.d. Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos COPREDEH

Como ya se mencionó COPREDEH fue creada en 1993 como entidad asesora del poder ejecutivo para los temas de derechos humanos. Da seguimiento a las recomendaciones que el Estado ha recibido sobre derechos humanos, para lo cual cuenta con el Foro Interinstitucional.

II.b.ii.e. Instancia de análisis de patrones de ataques contra defensores de derechos humanos (Ministerio de Gobernación)

En enero de 2008 también se creó la Instancia de Análisis de ataques contra Defensores de Derechos Humanos en Guatemala, como una dependencia del Ministerio de Gobernación, en la cual participan organizaciones sociales nacionales e internacionales, así como el Ministerio Público, con la observación de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

A la Instancia se le estableció la responsabilidad de “analizar, en contexto, los patrones de ataques en contra de defensores de derechos humanos, a través de una metodología científica definida y aprobada por los integrantes de la misma.” Su funcionamiento fue prorrogado en enero 2012.

El informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos relacionado con sus actividades en Guatemala durante 2013, señala que “A pesar de los esfuerzos de varias instituciones para restituir su papel, la Instancia de Análisis de Ataques a Defensores de Derechos Humanos perdió trascendencia. Los representantes de las instituciones participantes en la Instancia fueron reemplazados por técnicos, lo que contribuyó a que algunas organizaciones de la sociedad civil decidieran abandonar dicha entidad.”¹⁴

¹⁴ OACNUDH. **Informe de las actividades de su oficina en Guatemala durante el año 2013.** A/HRC/25/19/Add.1. Pág. 12, numeral 49.

II.b.iii. Criminalización de la labor de las defensoras/es

Desde hace varios años, el Procurador de Derechos Humanos ha identificado el uso del sistema penal, por particulares y funcionarios, para acusar a defensoras y defensores de derechos humanos de la comisión de delitos comunes contenidos en el Código Penal y la Ley contra la Delincuencia Organizada (Decreto 21-2006), preocupándole también que algunos jueces emitan órdenes de detención, muchas de las cuales son revocadas en la tramitación del proceso, ante la falta de pruebas.¹⁵

Esto se combina con la publicidad que se da en los medios de comunicación y con la obstaculización de acceso a la información a los acusados y sus abogados. Esta situación genera también desprestigio público que deslegitima su trabajo y desmoviliza la actuación en favor de los derechos humanos.

Por su parte, el informe de la oficina del Alto Comisionado señala que "... a menudo, las protestas de comunidades y organizaciones sociales ante proyectos de explotación de recursos naturales activaron procesos penales en los que se emplean figuras penales tales como terrorismo y asociación ilícita, que resultan desproporcionadas a la gravedad de los hechos. Además de ello, varios de estos casos fueron desestimados en la fase judicial por falta de pruebas e individualización de la responsabilidad".¹⁶

En su Informe Anual Circunstanciado: Situación de los Derechos Humanos y Memoria de Labores 2014, el Procurador de los Derechos Humanos, señaló "un patrón recurrente" en la actuación institucional, entre otros elementos, "en la falta de espacios de diálogo intercultural".¹⁷ El PDH identificó que continuaba "la aprobación de licencias extractivas de exploración y explotación así como de generación de energía eléctrica por la vía de las hidroeléctricas", y que "quienes levantan ese tipo de demandas a través de sus movilizaciones y resistencias pacíficas inmediatamente son descalificados y criminalizados. Esto genera reiteradas situaciones y escenarios de alta volatilidad social en casi todos los lugares donde hay licencias autorizadas".¹⁸

¹⁵ El informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala algunos de estos elementos. Ver <http://www.ohchr.org.gt/documentos/publicaciones/Comentario%20acerca%20de%20la%20Declaraci%C3%B3n%20sobre%20defensores.pdf>.

¹⁶ OACNUDH Informe de las actividades de su oficina en Guatemala durante el año 2013. A/HRC/25/19/Add. 1 Pág. 11.

¹⁷ Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual Circunstanciado: Situación de los Derechos Humanos y Memoria de Labores 2014. Pág. 242.

¹⁸ Ídem.

Asimismo, señaló que “La descalificación de la demanda y del sujeto social portador de la misma se relaciona con la estigmatización de las expresiones organizadas, tanto de las comunidades indígenas, como de la sociedad civil”, expresándose “no solo en la descalificación del contenido de las demandas, como de la promoción de la persecución penal contra el liderazgo social que reclama el cumplimiento de sus demandas”.¹⁹

El Procurador concluyó que “La criminalización, entonces, viola el derecho a defender derechos humanos, el derecho a la resistencia, el derecho a la libertad y, en muchos casos, el derecho a la justicia y al debido proceso”.²⁰

II.b.iv. Estados de Excepción

Por otro lado, el Estado hace uso de los estados de excepción como mecanismos de control social que no responden al objetivo de combatir la delincuencia organizada. Entre 2008 y 2014 se decretaron 14 estados de excepción, de los cuales solo dos (estados de sitio en Alta Verapaz y Petén en 2011) respondían a acciones vinculadas con el combate a la delincuencia organizada, como lo señaló en su Informe Anual 2014.²¹

III. Derecho a la información pública

Guatemala ratificó en diciembre 2003, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, así como la Convención Interamericana contra la Corrupción (julio 2001) y su Mecanismo de Seguimiento (diciembre 2001). En 2006 Guatemala fue la sede de la 12ª edición de la Conferencia Internacional contra la Corrupción, del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), en la cual se emitió la declaración por una región libre de corrupción. Asimismo, es parte de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA, julio 2011).

A nivel nacional, el derecho de acceso a la información en Guatemala se encuentra protegido por la Constitución Política de la República de 1985, especialmente en sus artículos 30 y 31, aunque hay otros relacionados, como 1 (Protección de la Persona), 2 (Deberes del Estado), 5 (Libertad de Acción), 14 (Presunción de inocencia y publicidad del proceso), 28 (Derecho de Petición), 35 (Libertad de Emisión del Pensamiento), 46 (Preeminencia del Derecho Internacional), 140 (Estado de Guatemala), 154 (Función Pública; sujeción a la ley).

¹⁹ Ídem, Pág. 243.

²⁰ Ídem, Pág. 244.

²¹ Ídem, Pág. 133.

El artículo 30 señala que “Todos los actos de la administración son públicos” y que cualquiera tiene derecho a obtenerla, “salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.

En el entendido de que el ejercicio del derecho a la información afecta el ejercicio de otros derechos, es importante señalar que existen otras leyes ordinarias relacionadas, tal el caso de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento (Decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1965), el Código Municipal (Decreto 12-2002), la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 57-92), la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos (Decreto 67-2001), la Ley de Bancos y Grupos Financieros (Decreto 4-2002), la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (Decreto 31-2002), la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto 11-2002) y Ley General de Descentralización (Decreto 14-2002).

En 2008 se aprobó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Decreto 57-2008, que regula los temas susceptibles de declarar “confidenciales” o “reservados”, así como los mecanismos para la obtención de la información pública. Su artículo 46 señala que el derecho a la información es un derecho fundamental.

La ley establece que el Procurador de los Derechos Humanos será la autoridad reguladora, a quien los sujetos obligados deben presentar informes anuales y a solicitud y, a su vez, el PDH deberá informar al Congreso de la República –dentro del informe que anualmente les presenta sobre la situación de derechos humanos.

Esta ley tiene la debilidad de no establecer la forma para exigir el cumplimiento de la publicidad activa de la información ni sanciones por incumplimiento, únicamente en el caso que la información haya sido solicitada y fuera negada.

Por otro lado, la Corte de Constitucionalidad (CC) ha sentado jurisprudencia “indicando que el derecho a la información pública es un imperativo elemental de todo Estado Democrático de Derecho”.²²

Según organizaciones sociales²³ existen varias denuncias en el Ministerio Público interpuestas por instituciones o personas, por la negación de la información pública por parte de funcionarios. Asimismo, las organizaciones denuncian la falta de

²² Gaceta 103. Expediente 3334-2011, sentencia de 14/02/2011, Gaceta 98. Expedientes acumulados: 1373-2009, 1412-2009 y 1413-2009, sentencia de fecha 30/11/2010 y Gaceta 64. Expediente 567-2002, sentencia de fecha 19/06/2002, citado en: **XIII Informe sobre derechos humanos, transparencia e información pública**, del Procurador de Derechos Humanos, 2015, págs. 1-2.

²³ Ver: <http://www.lanacion.com.gt/unfracasoleydeaccesoalainformacionpublica/>, consultado el 29.05.2015.

transparencia en la administración pública, más allá de que mucha de la información es procesada de manera que no es fácilmente accesible.

El estudio “Las Mujeres y el Derecho de Acceso a la Información en Guatemala. Estudio de metodología mixta”²⁴, señala que las mujeres guatemaltecas tienen más dificultades para ejercer este derecho, derivadas incluso de factores estructurales. El estudio fue presentado en febrero de 2015 a la Secretaría Presidencial de la Mujer y a la Defensoría de la Mujer Indígena, contándose con la participación de la Procuraduría de Derechos Humanos, Acción Ciudadana y ONU Mujeres.

La labor de la sociedad civil es clave en el acceso a la información, por su papel de monitoreo y denuncia de casos en los que se limite sin razón debida; existe un capítulo nacional de Transparencia Internacional desde 2006. Han creado la página <http://quateinformada.org.gt> para facilitar a la ciudadanía la solicitud de información pública; asimismo la página Guatemala Transparente (<http://transparente.gt>) es una herramienta para convertir la información pública en accesible a la población.

Existen legalmente algunas limitaciones al derecho a la información. La LAIP establece (artículo 9.6) lo relacionado con información confidencial²⁵ o temporalmente reservada²⁶. Otras leyes se refieren fundamentalmente al secreto profesional (Código Penal, art. 223; Código Civil, art. 1668), o al manejo de información tributaria, (Código Tributario, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria). Por otra parte, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (art. 153) y la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (arts. 2 y 11) protegen la información para proteger a las víctimas y sus familias.

²⁴ Centro Carter/Irish Aid, 2015. En: <http://www.cartercenter.org/resources/pdfs/peace/ati/guatemala-ATI.sp.pdf>, consultado el 12.06.2015.

²⁵ Aquella en poder de los sujetos obligados que por mandato constitucional (art. 24 CPRG) o disposición expresa de una ley tenga acceso restringido, la que haya sido entregado por personas individuales o jurídicas bajo garantía de confidencialidad, la información calificada como secreto profesional y los datos sensibles o personas sensibles.

²⁶ Aquella cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley o haya sido clasificada como tal (según el mecanismo de la ley); es reservada la información sobre asuntos militares y diplomáticos clasificados de seguridad nacional; la propiedad intelectual; la que al difundirse pueda causar un serio perjuicio a daño a actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos; la relacionada a inteligencia del Estado; la que pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país; la especificada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; los análisis proporcionados al Presidente de la República para conservar el orden público; y la reservada por efecto de otra ley.

IV. Recursos y apoyo de largo alcance para construir capacidades para los actores de la sociedad civil

El Estado no tiene ningún programa que apoye la construcción de herramientas y capacidades para las organizaciones de sociedad civil.

Existe una diversidad de organizaciones en Guatemala para atender diferentes temas de derechos humanos. Algunas de ellas apoyan de diferentes formas a otras para que puedan desarrollar su labor, ya sea orientándoles o capacitándoles tanto en elementos propios de la defensa de los derechos humanos, como en relación con la protección de sus organizaciones y personas.

Entre estas se cuenta la Unidad de Protección a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos UDEFEGUA, el Observatorio de Periodistas, el Bufete Jurídico, el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos CALDH, el Grupo de Apoyo Mutuo GAM, la Asociación Familiares de Detenidos Desaparecidos de Guatemala FAMDEGUA, la asociación Seguridad en Democracia SEDEM, entre otras.

Además, la sociedad civil guatemalteca cuenta con el apoyo de organizaciones internacionales que tienen oficinas en el país.²⁷ Asimismo, existe colaboración con diversas agencias del Sistema de Naciones Unidas, algunas de las cuales tienen oficina en el país, por ejemplo las vinculadas a derechos humanos:

- FAO /Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
- OACNUDH /Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- OCHA /Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios
- OPS/OMS Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud
- PMA / Programa Mundial de Alimentos
- PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- UNESCO /Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
- UNFPA /Fondo de Población de las Naciones Unidas
- UNICEF /Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
- ONU Mujeres /Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres
- UNOPS /Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas

²⁷ Algunas de ellas son: Impunity Watch, Peace Brigades International, ACOGUATE Coordinación de Acompañamiento Internacional en Guatemala, NISGUA Red en solidaridad con el pueblo de Guatemala, PAQG Proyecto de Acompañamiento Quebec-Guatemala, entre otras.

Otras coordinan y atienden desde oficinas regionales:

- OIT /Organización Internacional para el Trabajo –sede regional en Costa Rica-
- ONUSIDA/ Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/Sida – oficina regional en Panamá-

Las instancias de organismos internacionales apoyan tanto a las organizaciones sociales, como a las instituciones del Estado.

V. Inclusión en los procesos de toma de decisiones públicas

El Estado no cuenta con un mecanismo para promover y garantizar la participación de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones; aquellos espacios donde ella participa, se han logrado por su iniciativa y realizando presión para ser incluida.

Los espacios estatales que deberían servir para la consulta con las organizaciones o con la población son manejados de manera que desalientan a dichos actores a mantenerse en ellos, porque son mesas que no arrojan resultados efectivos o en donde se escucha a la sociedad civil, pero no se incorporan sus opiniones.

En su Informe Anual Circunstanciado de la Situación de los Derechos Humanos 2014, el Procurador de los Derechos Humanos expresó que “Para garantizar la gobernabilidad y la gobernanza es importante el diálogo directo con representaciones de expresiones organizadas, de movimientos sociales y de la ciudadanía en general, en lo cual el gobierno guatemalteco ha sido bastante débil.”²⁸

Asimismo, manifestó que “La PDH ha observado un patrón recurrente en la negativa institucional a dar información a la población, en la falta de espacios de diálogo intercultural, así como la no realización o reconocimiento de las consultas según lo establecido por el Convenio 169...”²⁹ En el mismo sentido, las autoridades no propician el diálogo con las comunidades para –por ejemplo- presentar los estudios de impacto ambiental y discutirlos, lo que ha agravado la conflictividad social alrededor de proyectos de minería e hidrocarburos.

En las mesas de diálogo relacionadas con conflictividad la experiencia es mucho más ilustradora en este sentido, como lo expresó el informe citado del Procurador de Derechos Humanos, haciendo suya la preocupación planteada por el entonces Relator de Naciones Unidas para Pueblos Indígenas, James Anaya.

²⁸ Procurador de los Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 242.

²⁹ Ídem.

“En la atención a la conflictividad social, la PDH ha identificado que el Sistema Nacional de Diálogo no ha sido exitoso y, por ende, debería reformularse para garantizar mecanismos y protocolos adecuados que ofrezcan mejores condiciones de negociación con las comunidades”.³⁰

Esta falta de diálogo eficaz también tiene relación con que lo que se establece no es un diálogo intercultural y mucho menos respetuoso de las propias comunidades, sus tradiciones y autoridades³¹, lo que no genera un clima de confianza y respeto mutuo.

³⁰ *Ibíd.*

³¹ Cf. Procurador de los Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 241.